

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14136

Artº 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección M, Manzana 77, Parcela 10c, inscrita en Matrícula 41.514; a nombre de Medrano Daniel Tomás (surge de la unificación de las Parcelas 10a, 10b, 11a, 12, y 13, según plano 47-179-1971) y Parcela 8a, inscrita en Matrícula 41.505 (surge de la unificación de las Parcelas 8 y 9 según plano 47-179-1971) y quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro del inmueble identificado precedentemente y detallados en el Anexo I, todos bienes propiedad de Disco de Oro Sociedad Anónima y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

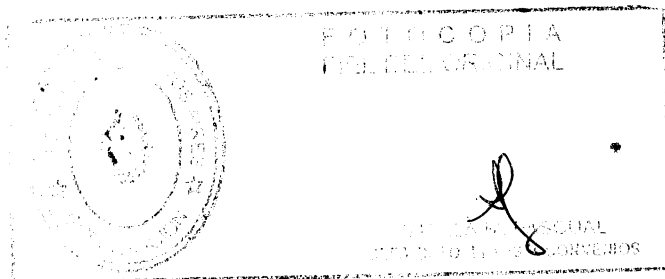
ARTICULO 2º: Los inmuebles, instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles citados en el artículo 1º serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo La Disco de Oro", con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

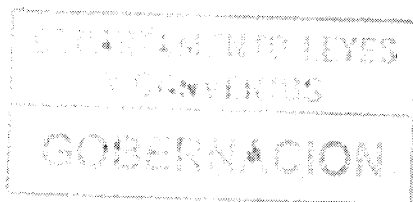
ARTICULO 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Ley 13.828.

ARTICULO 4º: El monto total a abonar por el adjudicatario se establecerá en los términos del artículo 6º de la Ley 13.828.

ARTICULO 5º: La expropiación se efectivizará a través del Fondo Especial de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 6º: Declárase la urgencia del trámite expropiatorio. Dicho trámite se deberá realizar en los términos del artículo 4º de la Ley 13.828.





121

14136

ARTICULO 7º: A los efectos del artículo 47º de la ley General de Expropiaciones Ley 5.708 y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

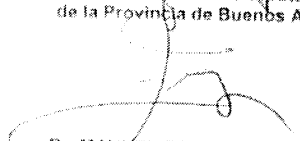
ARTICULO 8º: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto.

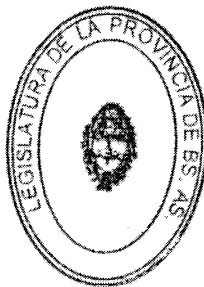
ARTICULO 9º: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

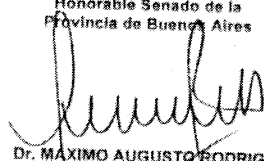
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Diciembre de dos mil nueve.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D/113/09-10

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (14.136).-

La Plata, 18 de junio de 2010.-



Dr. PABLO CUCCHETTI
Subsecretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires



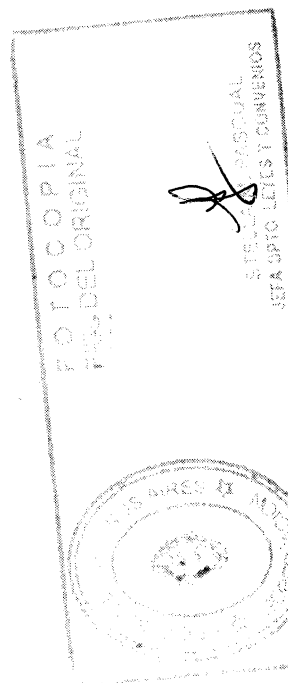
12

Cooperativa de Trabajo Ltda.

Bienes e instalaciones y marcas comerciales a Expropiar.

- Marcas comerciales: "DISCO DE ORO" y "TAPA DE ORO"
- Datos Catastrales del predio:
 - Inscripción II
 - Parcela 24
 - Manzana 27
 - Parcelas 10 a, 10 b, 11 a, 12, 13, 8 a, 10 c.
- Parque Automotor:
 - Marca: AOT 11395
 - Marca: Dantz Agrale
 - Tipo: Chasis / Cabina
 - Chasis N° 101401591
 - Motor N° S1 110800

- Cámara de frío Girando, en funcionamiento N° de Serie Doro 00001
- Cámara de frío fílica sin funcionar N° de Serie Doro 00002
- Luchadora mecánica de para de dos estufas N° de serie Doro 00003
- Cerechola automática de tres juegos N° de serie Doro 00004
- Dos (2) selladoras de bolsa a pedal N° de serie Doro 00005
- Una (1) fílica tornadora con cinta N° de serie Doro 00006
- Luchadora mesa: fijas de estibar N° de serie Doro 00007
- Dos (2) canchales de estibar con tres cuerpos N° de serie Doro 00008
- Dos (2) mesas transportadoras de masa N° de serie Doro 00009
- Una (1) canchala transportadora de masa N° de serie Doro 00010
- Una (1) canchala hidráulica marca Mil ruedas N° de Serie Doro 00011
- Caneante (10) para transportar mercadería N° de serie Doro 00012
- Una (1) Compresor marca DMD N° de serie Doro 00616
- Una (1) con pila para pistón N° de serie Doro 00013
- Una (1) amasadora chica marca Azul s/ funcionar N° serie Doro 00014
- Una (1) selladora de arco 200 N° serie Doro B-091
- Una (1) piqueta de banco N° serie Doro 00015
- Una (1) amasadora de masa N° serie Doro 00016
- Una (1) horno pizzero de 6 moldes N° serie Doro 00017
- Tres (3) motores de equipo de frío Arcomatic N° serie Doro 00018
- Una (1) listera Marca Indutia modelo B-340 N° de serie 999906
- Una (1) lavadora pasaculma Free pack modelo GPK N° serie 129014
- Una (1) lavadora tapas empanadas Free pack Mod. MPK N° serie 009953
- Dos (2) canchales: ones Acce Argentina N° serie 00019
- Una (1) laminador plegador Siam Di Tella N° serie 00020
- Dos (2) Selladoras Siam Di Tella N° serie dor 0307
- Una (1) laminadora Laminadoras Siam Di Tella N° serie Doro 00021
- Dos (2) laminadoras Siam Di Tella N° serie dor 00022
- Una (1) Estadora de margarina N° serie Doro 00023
- Una (1) canchales de tres cuerpos N° serie dor 00024
- Tres (3) computadoras con accesorios completas N° serie Doro 00025/26/27
- Una (1) balanza hasta 18 kg N° de serie Doro 00028



San Andrés 1416 4768-9704/ Cel: 156-291-4916 E-mail: ladiscodeoro@gmail.com

Se deposita el folio de
 en el libro de
 San Martín 14
 de 2009

